



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	JOSE DAVID AMEZQUITA DIAZ
Demandado	
Radicación	50001311000320160022700
Asunto	INADMITE DEMANDA
Fecha de la providencia	Doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:

Deberá adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo y el traslado, conforme lo establece el artículo 89 del código general del proceso.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Se reconoce a NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferidos.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ**  
Jueza

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 057 del

**13 MAY 2016**

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario